



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

EXP. 2022-25-4-

Res. 6766/2022

Montevideo, 28 de diciembre de 2022.

VISTO: La necesidad de actualizar la normativa que enmarca el Procedimiento de elección – designación de horas docentes a aplicar a partir de las elecciones de horas para el año lectivo 2023;

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 2214/2020 de fecha 1° de diciembre de 2020 (Acta N° 33) se aprobó el Instructivo de elección-designación de horas Docentes para el año 2021-2022 el cual sirvió de base para la actualización del citado procedimiento;

II) que se conformó un grupo de trabajo integrado por la Dirección Técnica de Gestión Educativa Prof. Esp. Mary FARIÁS, Mtro. Téc. Daniel ESTECHE, Prof. Gabriel CHAVES, Inspectores Regionales Prof. Susana ABELLA, Prof. Mauricio ZARAUS, Inspector Agrario Ing. Agr. Andrés MORÉ, Insp. Martha MAGGIOLI, Administrativas Grados 10, por el Interior: Sra. Nelly DE SOUZA, Verónica PINTOS y por Montevideo Jefe de Departamento de Gestión de Horas Docentes, por la Asociación de Funcionarios de la Universidad del Trabajo del Uruguay (AFUTU), Prof. Luis OTERO y Prof. Nelson JAURENA con el objetivo de analizar el procedimiento a la luz de su aplicación por diversos colectivos que implica su puesta en marcha;

III) que el presente instructivo fue presentado y trabajado en la Bipartita de fecha 26/12/2022 siendo acordado con AFUTU salvo lo referido al procedimiento de

elección por tres (3) años para los docentes efectivos aprobado por CODICEN y con el Artículo 15 Literal e) con respecto a la Segunda Ronda de elección de horas y su tope, respecto de lo cual AFUTU planteó discrepancias, todo lo que surge del Acta correspondiente;

CONSIDERANDO: que esta Dirección General toma conocimiento y estima pertinente dejar sin efecto la Resolución N° 2214/2020 de fecha 1° de diciembre de 2020 (Acta N° 33) y aprobar el nuevo Instructivo de elección-designación de horas docentes a ser aplicado a partir de las elecciones de horas para el año lectivo 2023;

ATENTO: a lo expuesto y conforme a la normativa vigente;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL,

RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto todas las Resoluciones correspondientes a Instructivos sobre elección-designación de horas docentes que se opongan a la presente.
- 2) Aprobar el Instructivo para la elección–designación de horas docentes, que a continuación se detalla:

Capítulo I

ACTO DE ELECCIÓN - DESIGNACIÓN DE HORAS DOCENTES

Artículo 1- Ámbito de aplicación

El presente Instructivo regula cada uno de los Actos de elección-designación de horas docentes (en adelante Acto de E-D) que se realice en cada uno de los departamentos del país, manteniéndose vigente, salvo resolución expresa que lo modifique.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 2 - Sobre el Acto de elección-designación de horas

El Acto de E-D es un carácter departamental.

Es un acto administrativo, que se realiza con el fin de asignar las horas docentes a aquellas personas que integran el escalafón de efectivos (incluyendo aquellas que se encuentran categorizadas), y los registros de docentes con derecho a efectividad, estudiantes de práctica, interinos, suplentes y aspirantes.

Artículo 3

Cada Acto de E-D, será considerado un nuevo acto administrativo. Siempre se comenzará a llamar por la Primera Ronda desde el lugar N° 1 del ordenamiento de efectivos del área que corresponda, si no hubiere efectivos, el Acto se iniciará por la Ronda y categoría que corresponda, según el cuadro de "Orden de llamados" adjunto (Anexo 4).

Artículo 4

El Acto de E-D, solo podrá ser suspendido por disposición de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional, por causales justificadas y valoradas por el mismo.

Artículo 5

El Acto será llevado a cabo por la mesa de designación, cuya integración estará determinada por la Dirección Técnica de Gestión Educativa (DTGE), podrá incluir la participación de un veedor nombrado por los docentes, cuya ausencia no será causal del no inicio del acto ni de su interrupción.

Artículo 6

El Acto será acompañado por la Inspección Regional, quien garantizará el cumplimiento de la norma y las condiciones favorables para el desarrollo del

acto eleccionario.

Capítulo II

MARCO NORMATIVO, SOBRE TOPES Y RONDAS, ACUMULACIONES Y DECLARACIÓN DE SITUACIÓN FUNCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 7

a) Formato presencial: El docente, previo a la E-D de horas, deberá completar un Formulario Control de Carga Horaria (Anexo 3). En el mismo se detalla la situación de las horas y cargos que desempeñará para el año que se le asignan las horas en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y en la Administración Pública, debiendo completar un nuevo Formulario, ante cualquier cambio en su situación funcional dentro del Desconcentrado, en otro Subsistema de la Administración Nacional de Educación Pública o en la Administración Pública.

b) Formato on line asincrónico: El docente ingresa con su usuario de UTU, al portal Institucional y debe seguir el procedimiento del Sistema de manifestación de interés docente y designación de horas vacantes, donde podrá completar el Formulario Control de Carga Horaria. En el mismo se detalla la situación de las horas y cargos que desempeñará para el año que se le asignan las horas en la Administración Nacional de Educación Pública y en la Administración Pública. En este formato, el Formulario se actualiza automáticamente en cada ronda, incorporando las horas designadas en la Dirección General de Educación Técnico-Profesional, debiendo actualizar el docente solamente los cambios de su situación funcional en otro subsistema de la Administración Nacional de



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Educación Pública o en la Administración Pública.

c) Formato on line sincrónico: Actualmente existe una Comisión de desarrollo interinstitucional trabajando en la producción de la herramienta para la E-D de horas docentes a implementarse, la que será trabajado oportunamente con los actores involucrados.

Artículo 8

En el Formulario Control de Carga Horaria, el docente declarará las cargas horarias en la Administración pública, dentro y fuera del sistema Administración Nacional de Educación Pública y que deben corresponderse con las establecidas en el padrón presupuestal del respectivo Organismo; por tanto, deberá registrarse de acuerdo a las que correspondan al cargo (presupuestal o contratado), y no por las horas de labor que efectivamente cumpla. Las horas exoneradas y/o asignadas por Resolución de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional, siempre deben ser declaradas en el formulario de situación funcional.

El mismo debe estar además, fechado y firmado en el formato presencial o validado con su usuario en el formato en línea. En el formato presencial, en cada ronda que le corresponda elegir al docente, deberá completar el Formulario. La información que el docente refiera allí, será de su entera responsabilidad.

Artículo 9

De acuerdo al Artículo 16 del Estatuto del Funcionario Docente:

“Artículo 16. Ningún docente podrá desempeñar en el Ente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor sean estas de docencia directa y/o indirecta

y/o cargos no docentes. Por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura se podrá llegar a un máximo de 50 horas. Por vía de excepción y, por fundadas razones de interés del servicio, se podrá acceder anualmente hasta un máximo de 60 horas semanales de función remunerada, no generando esta situación derecho ni precedente de especie alguna (...)”

En este caso, la excepción solo podrá darse a partir del segundo acto de E-D de horas que establezca la Dirección General de Educación Técnico-Profesional.

A efectos de aplicar la extensión el tope de 48 a 50 horas, si se suscitan dudas sobre el carácter indivisible de las horas, se interpretará la situación en el contexto de lo establecido en el Artículo 21 del Estatuto del Funcionario Docente: *"Al realizar la designación de los docentes, el subsistema responsable procurará que estos concentren el mayor número de horas posibles dentro de un mismo establecimiento y turno"*.

Artículo 10

Con respecto a las acumulaciones, debe tenerse presente que en todas aquellas designaciones que superen las 48 o 50 horas de labor (sean de docencia directa o combinación de directa con indirecta, o con cargos no docentes) deberán fundamentarse las razones de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución N° 1 (Acta N° 31) del 23 de enero de 2007, (Artículo 16 del Estatuto del Funcionario Docente) que establece que:

"(...)Se configuran fundadas razones de interés del servicio, cuando habiéndose respetado las rondas establecidas por cada subsistema, y se hayan agotado todos los escalafones y registros habilitantes, de efectivos, concursantes, interinos, suplentes y aspirantes, que tuvieron oportunidad a



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

elegir 48 horas, subsistan aún horas sin designar”.

Las razones de servicio, serán fundamentadas por el Inspector Regional a cargo del acto elección designación, quien dejará constancia de ello, bajo firma, en el formulario que completará el interesado. (Resolución N° 16 Expediente 2014-25-1-006778 del Consejo Directivo Central).

Artículo 11

Asimismo, debe tenerse presente que el Artículo 16.4 del Estatuto del Funcionario Docente, donde establece que: *"Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los treinta primeros días calendario contados a partir del acto de elección”*. Corresponde realizar el trámite de acumulación, cada vez que elija horas a partir del tope de 48-50.

Artículo 12

Para el caso particular de Directores e Inspectores, se mantiene la vigencia de la Circular N° 10/2000 del Consejo Directivo Central que establece el estricto cumplimiento de los Artículos 16.5 y 16.6 del Estatuto del Funcionario Docente que se transcriben:

“16.5. Los cargos de Dirección y Subdirección solamente podrán acumularse con horas de clase hasta el límite de cuarenta y ocho horas semanales de labro. (Podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo). Se exceptuará de esa acumulación las horas de práctica docente que se dicten en las Escuelas de Práctica de Educación Primaria y los cargos en el área de Educación Adultos”

“16.6. Los cargos de Inspección de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumular hasta ocho horas de docencia directa en el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente (podrá en estos casos tenerse en

cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo) ello sin perjuicio de los establecido en el Artículo 17 (...)”

Artículo 13

Para el caso de los Inspectores, también está en vigencia la Circular 40/2020, del Consejo Directivo Central, por la que se establece que en todos los Subsistemas “...se deberá aplicar estrictamente el Estatuto del Funcionario Docente, con especial énfasis en el Artículo 16.6...”

Artículo 14

La unidad docente, en todos los planes que componen la oferta educativa de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional, es de 20 horas (Artículo 15 del Estatuto del Funcionario Docente)

- Docentes sin otro cargo público: se rigen por el Artículo 16 del Estatuto del Funcionario Docente.
- Docentes con Cargo Básico: se rigen por el Artículo 16.1 del Estatuto del Funcionario Docente.
- Docentes con otro cargo público fuera de Administración Nacional de Educación Pública: se rigen por el Artículo 16 y 17 del Estatuto del Funcionario Docente y por Resolución N° 185 (Acta N° 61) del Consejo Directivo Central del 28/12/95 y según informe de División Jurídica de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional. (Ver Anexo 1)
- Docentes con horas de docencia directa e indirecta y/o con cargos No docente en Administración Nacional de Educación Pública: Los efectivos e interinos que acumulen horas de clase o cargos con otros Subsistemas, se rigen por Artículo 16 y 16.1 del Estatuto del Funcionario Docente.
- Para todos los casos anteriores, rige el tope de 48 o 50 horas por indivisibilidad en el primer Acto de E-D de horas.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Capítulo III

ACTOS DE ELECCIÓN DESIGNACIÓN DE HORAS DOCENTES

Artículo 15

Las designaciones se efectuarán por rondas, estructuradas según los siguientes criterios:

- a) El tope de la primera ronda es la unidad docente de 20 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura, procurando que éste sea en el mismo centro en el que ya tiene horas y no superando las 22 horas.
- b) Las horas del Espacio Docente Integrado (EDI) del Plan Formación Profesional Básica 2007, Espacio General Integrado (EGI) y Espacio Profesional Integrado (EPI) del FPB 2021 y del Espacio Docente Transversal (EDT) de Rumbo, Rumbo Integrado, se incluirán en los respectivos topes. Se exceptúa el caso de los Talleres de 22 horas dentro del Plan FPB 2007.
- c) En el caso que el docente elija en un Centro María Espínola (CME) deberá elegir toda la carga horaria de su asignatura, respetando los topes establecidos en cada ronda. Los docentes efectivos que elijan en un CME, firmarán acuerdo de designación por 3 años.
- d) De igual manera, aquellos docentes efectivos que elijan en los centros comprendidos en los Departamentos que se eligen por 3 años de acuerdo a las Resoluciones de Administración Nacional de Educación Pública referentes a la temática.
- e) El tope de la segunda ronda es de 30 horas. En el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de

la asignatura, procurando que éste sea en el mismo centro en el que ya tiene horas, no superando las 32 horas, incluyendo todas las horas de coordinación generadas.

f) El tope de la tercera ronda es de 48 horas dentro de Administración Nacional de Educación Pública de acuerdo al Artículo 16 del Estatuto del Funcionario Docente, en el caso que no alcance dicho tope, podrá llegar a las 50 horas por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura.

Artículo 16 - De los Actos de Elección-Designación

PRIMER ACTO DE ELECCIÓN-DESIGNACIÓN DE HORAS

En el primer Acto de E-D de horas, se elegirá hasta la primera ronda de suplentes no egresados, salvo otra resolución de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional.

Primera ronda: Eligen docentes efectivos, con derechos a efectividad y estudiantes de práctica. *(Se recuerda que solo se adquiere la efectividad eligiendo en el primer acto y segundo acto de elección y previo al 1° de marzo)*

1) En primer lugar elegirán, hasta el tope de 20 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación, (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo, 15.b) los docentes efectivos según el ordenamiento del último escalafón homologado.

2) En segundo lugar elegirán, hasta el tope de 20 horas en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación, (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15.b) los docentes con derecho a efectividad por concurso homologado y que aún no hayan hecho la



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

opción correspondiente, siempre que las listas de concurso permanezcan vigentes.

3) En tercer lugar elegirán, de existir vacantes, los estudiantes que figuren en los listados habilitantes enviados oportunamente por el Consejo de Formación en Educación.

Solamente un grupo en Educación Básica o Superior según corresponda, no superando en su carga horaria el tope de 48/50 establecidos. Su carácter será "interino practicante" o "suplente practicante", según corresponda. En estos casos se excluye los Centros María Espínola.

De no existir vacantes, la liberación de grupos se realizará con posterioridad al 2º Acto de E-D de horas, previa intervención de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional

En ningún caso generará derecho a la integración de registros.

Segunda ronda: efectivos

4) En cuarto lugar elegirán, los docentes efectivos hasta el tope de 30 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura procurando que éste sea en el mismo centro en el que ya tiene horas, no superando las 32 horas, incluyendo todas las horas de coordinación generadas.

Primera ronda de interinos: Eligen docentes interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados, interinos no egresados.

5) En quinto lugar elegirán, hasta el tope de 20 en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15 b) y en el siguiente orden: los docentes interinos

egresados, los suplentes egresados, los aspirantes egresados, los interinos no egresados.

Segunda ronda: docentes con derecho a efectividad (se recuerda que solo se adquiere la efectividad eligiendo en el primer acto y segundo acto de elección y previo al 1° de marzo) interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados, interinos no egresados.

6) En sexto lugar eligen hasta el tope de 30 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura, no superando las 32 horas, incluyendo todas las horas de coordinación generadas. Contando la coordinación y en el orden siguiente: los docentes con derecho a efectividad, los interinos egresados, los suplentes egresados, los aspirantes egresados y los interinos no egresados.

Tercera ronda: efectivos, docentes con derecho a efectividad (este listado solo se usará para el primer acto y segundo Acto de elección y previo al 1° de marzo para generar la efectividad (Artículo 36 Estatuto del Funcionario Docente), durante el resto del año se usará a efecto de cubrir vacantes interinas y/o suplentes, no generando el derecho a la efectividad), interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados e interinos no egresados.

7) En séptimo lugar elegirán, en el siguiente orden: efectivos, docentes con derecho a efectividad, interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados e interinos no egresados, quienes podrán elegir hasta 48 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más, por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura no superando las 50 horas, incluidas las horas de coordinación.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Primera ronda: suplentes no egresados

8) En octavo lugar elegirán, los suplentes no egresados quienes podrán elegir, hasta 20 en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15 b).

SEGUNDO ACTO DE ELECCIÓN-DESIGNACIÓN DE HORAS

Artículo N° 17

En el Segundo Acto de E-D de horas se repetirá el ordenamiento descrito para el Primer Acto de E- D de horas, y elegirán en su orden los Aspirantes no egresados quienes podrán elegir en primera ronda hasta 20 en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad no superando las 22 horas, sin contar la coordinación (salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículo 15 b).

Luego elegirán por su orden los suplentes no egresados y los aspirantes no egresados en segunda ronda hasta 30 horas, en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura, no superando las 32 horas, incluyendo todas las horas de coordinación generadas; en tercera ronda hasta el tope de las 48 horas en el caso de no haber alcanzado dicho tope, podrá elegir un grupo más, por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura no superando las 48/50 horas (Estatuto del Funcionario Docente), incluidas las horas de docencia indirecta asociadas (coordinación, entre otros).

Cuarta ronda: Configuración de necesidad de servicio

(Segundo Acto de E-D de horas)

Culminadas todas las instancias anteriores se configurará la causal de

excepción, y se procederá a ofrecer hasta el máximo de 60 horas en la Administración Pública, por necesidades de servicio completando el formulario de fundamentación, firmado por el Inspector Regional.

El orden será: efectivos, docentes con derecho a efectividad (este listado solo se usará a los efectos de designación de horas, pero no generará derechos a efectividad si la elección es posterior al 1° de marzo), interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados, interinos no egresados, suplentes no egresados y aspirantes no egresados.

Artículo 18

Será responsabilidad del docente NO elegir una carga horaria superior a las 36 horas por turno, a excepción del turno 7 (tiempo extendido)

Luego del segundo acto de E-D y por razones de servicio, será el Inspector Regional, con criterio pedagógico, y en acuerdo con la Inspección de Área correspondiente, quien habilite a superar este tope en el turno.

Artículo 19

No podrán elegir horas de docencia directa en el mismo centro educativo, anexo o dependencia donde cumplen funciones los docentes, que desempeñan docencia indirecta en las siguientes situaciones:

- a) Integrantes del equipo de gestión: Director, Subdirector y Secretaría del centro educativo, tanto en calidad de efectivo, interino, suplente o Artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente.
- b) Los Coordinadores (de cualquier tipo), Referentes de Anexos, Asistentes Técnicos, por la naturaleza de sus funciones, y que impliquen tareas de gestión y/o colaboración en la supervisión, por aportar insumos para la evaluación docente, de la organización del centro educativo, anexo o dependencia donde



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

cumple funciones, en relación de jerarquía con el resto del colectivo docente. En caso excepcional, por necesidades del servicio pedagógico, y luego del inicio de clases, podrán elegir horas docentes para lo que deberá intervenir: la Inspección Regional y la Inspección en el Área de desempeño, acordando esta situación a efectos de garantizar la educación a los estudiantes. En este caso, la organización deberá tener en cuenta la carga horaria y la distribución de los horarios siendo responsabilidad de la dirección escolar la supervisión de los mismos para su real cumplimiento, esta excepción no se aplica en los Centros Educativos Comunitarios y Centros Educativos Asociados.

c) Quedan exceptuados de este Artículo 19, los Cargos Básicos Agrarios, siendo su responsabilidad que no haya interferencia de los horarios para ambas funciones, y que no se interpongan y de la supervisión inmediata el control del real cumplimiento de las funciones.

Artículo 20

Podrán elegir horas docentes en el mismo centro educativo, anexo o dependencia donde cumplen funciones, quienes se desempeñen en funciones de docencia indirecta y de acompañamiento de los estudiantes, funcionarios administrativos que no integren el equipo de gestión y de servicios, siempre que no exista interferencia o superposición de horarios entre la función: horarios de docencia indirecta y el horario de clases, siendo su responsabilidad de que no se superpongan.

El equipo de gestión del centro supervisará los mismos para su real cumplimiento.

Artículo 21

Los docentes con Cargos Básicos (agrarios, Coordinadores, Directores,

Subdirectores, etc.) solo podrán elegir en primera ronda, teniendo en cuenta el tope de 48/50.

Capítulo IV

HORAS DE COORDINACIÓN

La contabilización o no de las horas de docencia indirecta (Coordinación y/u otras) asociadas a los diferentes cursos y Planes educativos, se explicitan en Anexos, así como las resoluciones que existan o que se determinen oportunamente por la Dirección General de Educación Técnico-Profesional.

Artículo 22

A los efectos de los topes establecidos en las rondas, las horas de coordinación se contabilizarán a partir de la segunda ronda, salvo en caso de la excepción establecida en el CAPÍTULO III, Artículos 15 a) y 15 b)

Artículo 23

a) Las horas de docencia indirecta que se le asignen asociadas a las horas docencia directa elegidas, (Coordinación y/u otras) estarán determinadas por el tipo de Curso y Plan.

b) En los Cursos Terciarios:

Se asignan horas de coordinación en aquellas Carreras que lo tienen previsto en su desarrollo curricular, y según esté estipulado en el diseño de curso y/o asignatura del Plan de estudio vigente. De no estar establecido el tope de horas de coordinación en el plan de estudio, se establecerá un máximo de 5 horas de coordinación por carrera o curso/orientación en un mismo centro educativo para cada docente.

Artículo 24

- Las horas de coordinación, se computan por docente. Ningún docente podrá



ANEP



UTU

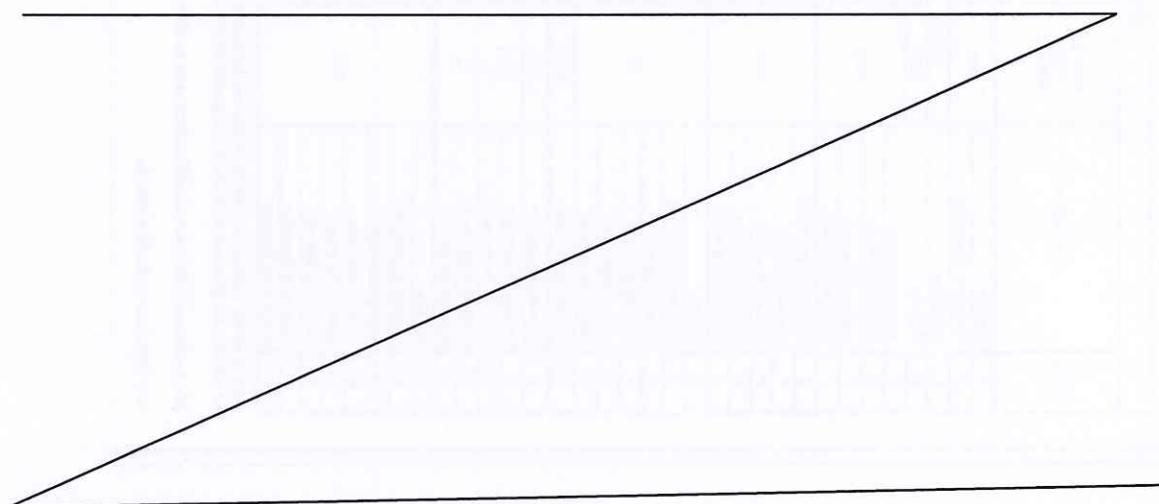
DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

tener más horas de coordinación que grupos a cargo.

- El docente no podrá superar el total de horas definidas por el Plan y la totalidad definida por la Dirección General de Educación Técnico-Profesional dentro del Subsistema.
- Comenzado el año lectivo y luego del segundo acto de E-D, la Dirección del Centro Educativo analiza en acuerdo con el docente, su situación con respecto a sus horas de coordinación; y si se detecta la necesidad de cambiar la radicación de alguna de ellas, este cambio deberá ser solicitado en forma escrita mediante memorándum, a la Inspección Regional, quien teniendo en cuenta los aspectos pedagógicos podrá coordinar con la Inspección del área a efectos de autorizar, por razones de servicio, el cambio referido, comunicando a todos los involucrados lo resuelto.
- Este trámite hará necesaria la generación de una nueva situación funcional.

Artículo 25

Las horas complementarias asignadas como docencia indirecta (Coordinación, etc.) en todos los casos, son obligatorias e irrenunciables y estarán establecidas en horarios visibles para la designación de horas.



Cuadro de rondas y topes

CUADRO DE RONDAS Y TOPES PARA ELEJIR HORAS EN LA D.G.E.T.P.									
RONDA	ESCALAFÓN	SIN OTRO CARGO PÚBLICO	Total	Con otro cargo en el sistema A.N.E.P. Tope art. 16,4 (48hs/50x indivisibilidad)				Directores, Subdirectores Art. 16,5	c/ otro cargo Fuera de ANEP Tope Art. 16 48/50
				Docencia Indirecta Incluye Cargos Básicos Agrupos	No docentes	Docencia Directa y/o Horas Escalfinadas de Docencia Indirecta en ANEP	Directores, Subdirectores Art. 16,5		
1*	Efectivos	20/22	20/22	c/24 hs	c/40 hs	Otras situac. Cargo 30 hs	Cargo 40 hs	c/40 hs	c/48 hs
1*	Derechos de Efectividad	20/22	20/22	Hasta 20 horas con tope 48/50					
1*	Estudiantes	10/12	30/32	Puede elegir únicamente un grupo en el área en carácter interino, practicante o suplente practicante según corresponda de existir vacante (1)					
2*	Efectivos	20/22	20/22	No elige					
1*	Interinos Egresados	20/22	20/22	10 Hasta Completar 48/50					
1*	Suplentes Egresados	20/22	20/22	12	6	Hasta Completar 48	Hasta Completar 48	8/10	0
1*	Aspirantes Egresados	20/22	20/22	18	25	Hasta 20 sin superar 48/50	Hasta 20 sin superar 48/50	8/10	0
1*	Interinos No Egresados	20/22	20/22	No elige					
2*	Derechos de Efectividad	30/32	30/32	Hasta 10 sin superar 48/50					
2*	Interinos Egresados	30/32	30/32	No elige					
2*	Suplentes Egresados	30/32	30/32	No elige					
2*	Aspirantes Egresados	30/32	30/32	No elige					
2*	Interinos No Egresados	30/32	30/32	No elige					
3*	Efectivos	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
3*	Derechos de Efectividad	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
3*	Interinos Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
3*	Suplentes Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
3*	Aspirantes Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
3*	Interinos No Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
1*	Suplentes No Egresados	20/22	20/22	12	6	Hasta Completar 48	Hasta Completar 48	8/10	0
1*	Aspirantes No Egresados	20/22	20/22	18	25	Hasta 20 sin superar 48/50	Hasta 20 sin superar 48/50	8/10	0
2*	Suplentes No Egresados	30/32	30/32	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
2*	Aspirantes No Egresados	30/32	30/32	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
3*	Suplentes No Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
3*	Aspirantes No Egresados	48/50	48/50	Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad					
4*	Efectivos	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO					
4*	Derechos de Efectividad	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO					
4*	Interinos Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO					
4*	Suplentes Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO					
4*	Aspirantes Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO					
4*	Interinos No Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO					
4*	Suplentes No Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO					
4*	Aspirantes No Egresados	60	60	Hasta 60 horas POR NECESIDAD DE SERVICIO					

1) De no existir vacantes a la hora de la elección las liberaciones de grupos para Estudiantes de Práctica de Formación Docente se realizarán con posterioridad al segundo Acto de Elección - Designación. En ningún caso generará derecho a la integración de registros. No se podrán elegir grupos en los centros María Espinola.*

2) Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los 30 primeros días contados a partir del Primer Acto de Elección - Designación

* Sin formulario de fundamentación



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Capítulo V

DE LA LIBERACIÓN DE HORAS Y EL EJERCICIO EN SUPLENCIA

Artículo 26

Las horas elegidas por docentes con causal de exoneración o similar (pase en comisión, otras funciones, dictamen de Junta Médica, sumario con separación de cargo, licencias que excedan los 30 días, entre otros) serán liberadas en el momento de ser designadas, quedando en carácter de suplencia para ser elegidas en el mismo Acto por otros docentes, siempre que la Mesa de designación tenga a la vista la documentación que lo ratifique y lo habilite el sistema informático de designación, en estos casos solo podrán liberar hasta el tope de 48/50 horas en la Administración Nacional de Educación Pública.

Los docentes con las causales mencionadas en este artículo no podrán tomar horas por sobre tope de 48/50.

Artículo 27

Para todas las áreas en general y/o cargos básicos docentes, se podrá acceder a cargos y grupos en carácter de "suplente" si efectivamente se ejercen.

Si el docente se encuentra en uso de licencia de cualquier tipo, no podrá acceder a cargos y/o horas que se ofrezcan en carácter de "suplentes".

De acuerdo a lo consagrado en el Artículo 5 del Estatuto del Funcionario Docente, "*...suplente es el que se desempeña en un cargo o grupo cuyo titular se encuentra impedido, transitoriamente, de ejercerlo*", por lo tanto, no puede elegir horas o cargos suplentes porque no puede efectivamente desempeñar el mismo.

Artículo 28

Si en el Acto de E-D, el docente no comunicó que estaba en uso de licencia, y

eligió horas suplentes, será el centro educativo el que verifique tal situación, no realizando la declaración de situación funcional y comunicando a la sección responsable de designaciones a los efectos de invalidar la designación de dichas horas.

Al publicar la vacante el centro educativo solicitará la inmediata cobertura de la misma, dando de baja a la suplencia no ejercida, de comprobarse que al momento de la toma de horas suplentes se encontraba en uso de licencia (Expediente 2021/16).

Capítulo VI

De las funciones, responsabilidades y potestades de la Mesa de Designación

Artículo 29

La Mesa de Designación es el órgano designado por el Programa de Gestión Educativa y/o Inspección Regional para cumplir los procedimientos de designación en los Actos de elección - designación de horas docentes.

Artículo 30

Son funciones de la Mesa de Designación:

- a) Publicar hasta 48 horas antes del comienzo del acto la documentación relacionada con:
- El presupuesto horario de cada área a elegir en cada centro escolar del Departamento (Agenda publicada en la web)
 - Orden y horario de elección de las áreas de acuerdo con los criterios previamente establecidos (Calendario que se publica en la web).
 - Instructivo del acto de elección – designación de horas docentes;
 - Toda aquella información que, para cada acto, las autoridades correspondientes entiendan pertinente divulgar.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

- b) Asegurar que el acto de E-D sea transparente y confiable. Los docentes del Área a elegir deben estar informados directamente de los distintos movimientos de horas originados por el acto mismo. Toda la documentación que se genere debe ser legible, identificable y en el caso de enmiendas contener la validación correspondiente.
- c) Registrar los movimientos de baja de horas docentes que se vayan produciendo como consecuencia del avance del acto, estos podrán ser seguidos en tiempo real a través de la APP. Dándose a conocer a los electores.
- d) Modalidad presencial: Asignar a cada docente las horas elegidas contra la presentación de la Cédula de Identidad vigente. Su situación quedará debidamente documentada en el acta de elección de horas y en la boleta de elección-designación, extendida al docente por duplicado, con firma identificable.
- Modalidad On line a través del portal: Asignar a cada docente las horas elegidas luego de haber cumplido con los requisitos estipulados en el portal. Su situación quedará debidamente documentada en el acta de elección de horas, se extenderá al docente la comunicación de los grupos asignados a través del correo electrónico registrado por el docente en el sistema y al centro educativo de radicación de las horas.
- e) Completar el formulario de fundamentación en los casos que se supere el tope de 48 horas (o 50 por indivisibilidad).
- f) Dejar asentada en el acta toda observación que el elector o veedor solicite realizar.
- g) Orientar a quienes efectúen reclamos, para que los mismos sean presentados en forma escrita en la repartición que corresponda.

Artículo 31

Son responsabilidades específicas de la Mesa de Designación:

- a) Controlar los topes horarios establecidos en los Artículos 16 y 17 del Estatuto del Funcionario Docente y en las disposiciones reglamentarias que regulan el acto. A tal efecto, previo a ofrecer las horas al docente que le corresponda elegir, deberá controlar la información que surge del formulario de Control de carga horaria en la Administración Pública, la que será conservada por la Mesa conjuntamente con la documentación relativa a la designación que se efectúe. En cada ronda siguiente en que participe el docente, debe solicitarse un nuevo formulario que incluya los cambios ocurridos por la designación precedente.
- b) Cumplir las disposiciones vigentes, organizar y regular el acto, velando por el respeto de los derechos y responsabilidades de los electores.
- c) La Mesa de Designación tendrá la potestad de interrumpir transitoriamente el Acto de E-D para efectuar consultas con fines esclarecedores, y que permitan optimizar el acto.

Capítulo VII

De los deberes y Derechos de los docentes electores:

Artículo 32

Los docentes electores o sus apoderados deberán presentarse en tiempo y forma al Acto de E-D de horas, munidos de la documentación correspondiente.

- En modalidad presencial: El titular deberá presentar Cédula de Identidad vigente y formulario de Control de carga horaria en la Administración Pública para el año lectivo que va a elegir las horas a partir del 1ero de marzo, o a la fecha posterior en que elija sus horas a partir del segundo Acto de E-D.
- Modalidad On line a través del portal, la cual se podrá implementar a partir del



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

segundo acto eleccionario: Asignar a cada docente las horas elegidas luego de haber cumplido con los requisitos estipulados en el portal. Su situación quedará debidamente documentada en el acta de elección de horas y en la boleta de elección-designación, será enviada al correo electrónico registrado por el docente en el sistema y al centro educativo de radicación de las horas.

Artículo 33

Elección por apoderado.

- En caso que el titular no pueda asistir personalmente al Acto de E-D, podrá designar representante, no pudiendo ser funcionario de la mesa de designación actuante, quién deberá presentar formulario-poder donde se establezca: nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad del elector y de la persona a la que le confiere el poder, área y/o asignatura para la que se otorga, y fecha de expedición.
- El formulario-poder deberá presentarse acompañado de fotocopia de la Cédula de Identidad del titular y de su representante, y formulario de Control de carga horaria que tiene el docente representado en la Administración Pública. El citado formulario deberá estar firmado por el titular.
- El apoderado deberá exhibir su Cédula de Identidad; si le correspondiera ejercer su representación en más de una ronda, deberá llenar un nuevo formulario de Control de carga horaria del titular, esta vez, bajo su firma, efectuando la actualización que resulte de la elección de horas realizada en el mismo acto; a efectos de hacer constar su calidad de representante, el apoderado precederá su firma con la abreviatura "p/a". Se realizará un formulario poder por Área.

Artículo 34

En los casos en que el docente elector se encuentre habilitado en más de un escalafón o registro departamental, y que por coincidencia de fechas y horarios de los Actos de E-D acuda a uno de ellos mediante apoderado, será de su exclusiva responsabilidad instrumentar un mecanismo de comunicación que le asegure no incurrir en error u omisión en el formulario de Control de carga horaria en la Administración Pública, pudiendo a tal efecto, solicitar asistencia en las oficinas del lugar donde se realicen los Actos de E-D.

Artículo 35

Son derechos de los docentes electores:

- Participar en la elección con un veedor que les represente, cuya función es observar y velar por la regularidad de los procedimientos de implementación del acto de elección de horas, acorde a las reglamentaciones vigentes. El veedor podrá ser elegido con carácter permanente (para la totalidad del acto) o transitorio (para una parte del mismo). La no participación del veedor no es causal para que no se desarrolle en acto de E-D de horas.
 - Elegir libremente las horas de docencia que se encuentren disponibles en el momento que le corresponda, hasta el tope establecido para la respectiva ronda y sin sobrepasar los límites estatutarios, de acuerdo al cuadro de rondas y topes que forma parte del Instructivo, y sin perjuicio del respeto que merecen los demás docentes e integrantes de la Mesa, en especial, respecto al ágil funcionamiento del Acto de E-D.
- a) La generación de nuevos grupos efectuada con posterioridad al Acto de E-D, no generará derecho a reclamo de los electores.
 - b) Tampoco generará derecho a reclamo la anulación de designaciones



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

efectuadas a otros docentes, salvo que el error u omisión que originó la nulidad hubiera sido advertido en el propio acto de E-D, siendo desestimada por la Mesa, de lo que se dejará constancia en el Acta.

c) A efectos del ágil desarrollo del Acto de E-D, es deber del docente elector informarse sobre:

- El Instructivo vigente.
- El presupuesto horario de cada área a elegir en cada centro escolar del Departamento (Planillado Escolar por área).
- Su lugar en el ordenamiento departamental que le corresponda en cada una de las áreas a elegir.
- La fecha, horario y orden de elección de las áreas.
- Toda aquella información que, para cada acto, las autoridades correspondientes entiendan pertinente divulgar.

Artículo 36

Son responsabilidades específicas del elector:

- Completar el formulario de *Control de carga horaria*, teniendo en cuenta que la omisión o error en los datos consignados, aparejan responsabilidad administrativa, y eventual responsabilidad penal. En todo momento deberá tener cuidado de ajustarse a los topes reglamentarios, para evitar así renunciaciones y las sanciones correspondientes.
- Presentar ante el centro escolar dentro de un plazo de 24 horas en Montevideo y de 48 horas en el resto del país (días hábiles a partir de la fecha de designación) una de las dos vías de la boleta de designación que le ha sido entregada por la Mesa, conservando la otra vía para su presentación en caso de

cualquier reclamo ulterior vinculado a esa designación.

- La NO presentación de la Boleta de designación en el plazo estipulado, generará la gestión de las horas por parte del centro educativo como vacantes. El docente en cuestión deberá ser sancionado, aplicando la misma sanción que al docente renunciante.
- La renuncia injustificada implica sanción al docente, aplicando la normativa vigente de renunciaciones docentes.
- Conocer la Reglamentación sobre renunciaciones vigente (Anexo 2).

Artículo 37

Ante errores administrativos detectados por la Dirección Técnica de Gestión Educativa y/o por un Inspección Regional en un Acto de E-D de horas que afecte a un docente respecto a las horas elegidas, se desencadenará el siguiente procedimiento para reparar la lesión de derechos del docente:

- Si existen horas disponibles (en condiciones similares), en el siguiente Acto de E-D se le dejará pasar en primer término, a elegir el mismo número de horas o superior más próximo.
- Si en un plazo de 15 días el docente no ha podido acceder a otras horas, se gestionará (por ej. Horas de apoyo a un centro educativo)
- Si el error administrativo afecta a varios docentes corresponde que la Dirección Técnica de Gestión Educativa y/o Inspección-Campus Regional de Educación Tecnológica, eleve las informaciones pertinentes del acto, en un plazo de 15 días, a consideración de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

ANEXOS

Anexo 1: Docentes con cargos públicos fuera de Administración Nacional de Educación Pública.

98874/22 7



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN EDUCATIVA

Montevideo, 18 de octubre de 2022.

MEMO N° 443/2022

DE: Dirección Técnica de Gestión Educativa.

PARA: División Jurídica

ASUNTO: solícitud sobre reglamento de elección de horas

Teniendo en cuenta los Art. 16, 16.1, y 17 del Estatuto del Funcionario Docente, así como el ACTA N° 61 Resolución de CODICEN N°185 del 28/12/1995 (se adjunta copia) a los efectos de definir y actualizar el reglamento de elección de horas en la Dirección General de Educación Técnico Profesional, esta dirección solicita asesoramiento con respecto al siguiente tema:

De acuerdo a la Reglamentación vigente, en el primer acto de elección de horas y en la primera ronda se permite designar a un hasta un máximo de 20 horas docentes.

- En el caso de un docente efectivo o interino con horas en un ente público fuera de ANEP, se plantea la siguiente interrogante:
 - o En el caso de contar con un cargo de 40 hs. semanales de labor. ¿Cuál es el máximo de horas que se le puede designar en esta primera ronda?


Insp. Prof. Mary Farias
Directora Técnica
Gestión Educativa

MF/mm

Dirección Técnica de Gestión Educativa ☒ San Salvador 1674
Of. 21 ☎ 2418.68.04 - 2419.20.48 Fax 2419.27.80
Montevideo Uruguay

2



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 28 de diciembre de 1995.

VISTO: Las resoluciones 5 y 13, Acta 27 de 29 de mayo de 1995.

RESULTANDO :1) Que por el primero de los actos citados se procedió a la modificación del Art. 16.1 del Estatuto del Funcionario Docente y por el segundo de ellos, se autorizó a los Consejos Desconcentrados y a las Direcciones General de Adultos y Cursos Especiales y de Formación y Perfeccionamiento Docente a otorgar acumulaciones de cargos de docencia directa e indirecta dentro del Ente o con un cargo en otro organismo conforme a las leyes y reglamentos hasta un máximo de sesenta (60) horas semanales de función remunerada.

2) Que hasta la fecha enunciada regía lo dispuesto por Resoluciones 59 Acta 70 de 22 de noviembre de 1990, complementada por la resolución 13, Acta 29 de 14 de mayo de 1992, por las cuales los órganos citados estaban autorizados a conceder acumulaciones hasta 48 horas de labor.

CONSIDERANDO:1) Que se han constatado situaciones irregulares en las solicitudes de acumulaciones, que obligan a este Órgano Rector a efectuar una revisión de las medidas adoptadas.

2) Que los Arts. 16 y 17 del Estatuto del Funcionario Docente regulan la norma aplicable a estas gestiones, por un total de 48 horas semanales. Que si bien

ACTA 61
Res. 185
600.902



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

3

legalmente puede llegarse a un total de 60 horas semanales, ello es aplicable únicamente en aquellos casos que sean de extrema necesidad para el servicio.

3) Que la determinación del tope de 48 horas surge de un exhaustivo estudio que contempla tanto las necesidades del servicio así como la posibilidad del cumplimiento del docente a sus deberes funcionales, tomando en cuenta horarios y tareas que deben realizar tanto dentro como fuera del aula, todo ello en beneficio del educando.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Dejar sin efecto lo dispuesto por las resoluciones 5 y 13, Acta 27 de 29 de mayo de 1995.

2) Hacer saber a los Consejos Desconcentrados y a las Direcciones de Formación y Perfeccionamiento Docente y de Educación de Adultos que la concesión de acumulaciones por sobre el tope de 48 horas semanales serán concedidas por este Consejo Directivo Central, debiendo estar fundamentadas las razones de servicio, y los horarios en que se prestan las funciones, ratificando en consecuencia la delegación de atribuciones dispuesta por las resoluciones 59 Acta 70 de 22 de noviembre de 1990 y 13, Acta 29 de 14 de mayo de 1992.

Comuníquese a los Consejos desconcentrados, a las Direcciones de Formación y Perfeccionamiento Docente y General de Adultos y Cursos Especiales, a División Hacienda. Librese Boletín y cumplido, archívese.

Dr. Diego Martínez García
Secretario General

LIC. LIC. NELLY LEITES DE MORAES
CONSEJERA
Consejo Directivo Central



Nota 98874/2022

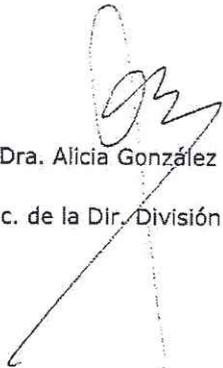
AGB

DIVISIÓN JURÍDICA.

Montevideo, 20 de octubre de 2022.

Ante la consulta formulada por la Dirección Técnica de Gestión Educativa, es menester informar:

- 1) El instructivo de elección-designación de horas vigente es acorde al Estatuto del Funcionario Docente y la resolución que se enuncia en autos.
- 2) En relación a la pregunta formulada a fojas 1 : *En caso de contar con un cargo de 40 hs semanales de labor ¿Cuál es el máximo de horas que se le puede designar en esta primera ronda?* La respuesta es 8 horas, por lo que dispone el art. 16 del Estatuto del Funcionario Docente.


Dra. Alicia González Bilche

Enc. de la Dir. División Jurídica



D.G.E.T.P División Jurídica San Salvador 1674 Of. 8 Fax.24100906 Tel. 24191214 Montevideo Uruguay



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

5



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN EDUCATIVA

Montevideo, 24 de octubre de 2022.

De acuerdo a lo conversado con la Dr. Alicia González, vuelva a División Jurídica con la siguiente ampliación de la consulta realizada en fojas 1.

Hasta el momento y debido a la interpretación que se hizo oportunamente, para el caso de un docente con **40 horas** en un ente público **fuera de ANEP** (UDELAR, Ministerios, Intendencias, etc.), en la 1era Ronda del Acto de elección – designación de horas docentes, se le asignaban hasta el tope de 20 horas, llegando a las 60 horas, tomando en cuenta el Art. 17 del Estatuto del Funcionario Docente. Corresponde informar que en estos casos no se realiza la acumulación y el sobre tope por parte de CODICEN.

En base a ello, se realizó la consulta a fojas 1, la que no quedó completamente clara en la respuesta de fojas 4, ya que en la mencionada respuesta no consta que sea "...fuera de ANEP..." y solo hace referencia al Art. 16 del EFD.

Por tal motivo, se solicita se aclare específicamente el caso de un docente con **40 horas fuera de ANEP** ¿cuántas horas corresponde asignar en la 1era Ronda del acto de elección – designación de horas docentes?


Prof. Insp. Mary Parias
Directora Técnica
Gestión Educativa



PT N° 2323/22
MF/gch

San Salvador 1674 Of. 21

2419 20 48
Montevideo, Uruguay

2418 6804



6

Nota 98874/2022

AGB

DIVISIÓN JURÍDICA.

Montevideo, 25 de octubre de 2022.

Circule entre los profesionales de la División a efectos de ser tratado en Sala de Abogados el próximo lunes 31 de octubre de 2022.

Dra. Alicia González Bilche

Encargada de la Dirección de División Jurídica

D.G.E.T.P División Jurídica San Salvador 1674 Of. 8 Fax.24100906 Tel. 24191214 Montevideo Uruguay



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

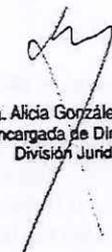
Nota 98874/2022

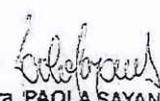
DIVISIÓN JURÍDICA.

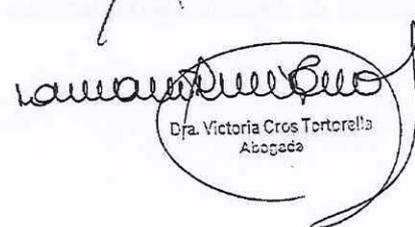
Montevideo, 07 de noviembre de 2022.

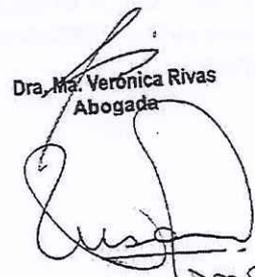
Reunida la Sala de Abogados de la División Jurídica de la Dirección General de Ed. Técnico Profesional, integrada por los abajo firmantes, manifiestan:

- I. Ratifican el informe de fojas 4.
- II. Atendiendo a la interpretación de los art. 16 y 17 del Estatuto del Funcionario Docente, se entiende que si un docente que cuenta con 40 horas (fuera de ANEP) se presenta al acto de elección - designación de horas en primera ronda, solamente podrá elegir 8 horas.

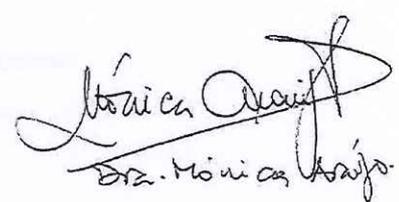

Dra. Alicia González Bilche
Encargada de Dirección
División Jurídica


Dra. PAOLA SAYANES
ABOGADA


Dra. Victoria Cros Tortorella
Abogada


Dra. Ma. Verónica Rivas
Abogada


Dr. Orlando dos Santos
Abogado


Dra. Mónica Araújo

D.G.E.T.P División Jurídica San Salvador 1674 Of. 8 Fax.24100906 Tel. 24191214 Montevideo Uruguay

Anexo 2 – Reglamentación sobre renunciaciones



CIRCULAR N° 013/2016
Exp.5947/2016
MVM/mvm

Montevideo, 29 de noviembre de 2016
SEÑOR/A DIRECTOR/A o JEFE/A DE:

Para su conocimiento y difusión, se agrega Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL N° 73, Acta N° 12, de fecha 18/03/2004 y N° 13, Acta N° 65 de fecha 05/10/2004; del CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL, Resolución N° 198/2002, Acta N° 85 del 01/03/2002, referente al Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de profesores de docencia directa, interinos y suplentes.

Atentamente,


Mercedes Velázquez Medeiros
Departamento
Administración Documental



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
PROSECRETARÍA

Montevideo, 18 MAR. 2004

ACTA 12
RESOL. 73
EXP. N° 1-11216/03
DBH/sz

VISTO: La propuesta de modificación de los Arts. 92 y 93 del Acta N° 81, Resolución N° 1 difundida por Circular N° 2145 del Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de profesores de docencia directa interinos y suplentes (Circular N° 2063) elevada por el Consejo de Educación Secundaria;

RESULTANDO: I) los innumerables inconvenientes que traen aparejadas las renunciaciones a horas de clase que presentan los docentes, tanto efectivo como interinos;

II) que la misma debe ser ajustada a fin de velar por el buen funcionamiento de los establecimientos educativos y para prevenir el daño que se causa a los educandos en oportunidad de quedar acéfalos los grupos por la razón aludida;

III) que en virtud de lo expresado es necesario tomar las medidas necesarias a fin de evitar que dicha práctica conspire el mejor desempeño de la labor liceal y el buen aprovechamiento del curso por parte de los estudiantes que son los destinatarios de todo el sistema educativo;

CONSIDERANDO: I) que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa informa que el régimen propuesto se ajustaría a los requerimientos de dicho desconcentrado, acotando las causales que se invoquen de ahora en más para presentar renuncia a las horas de clase adjudicadas con posterioridad a la elección de éstas;

III) que este Órgano Rector comparte lo expresado por el Consejo de Educación Secundaria estimando pertinente aprobar las modificaciones propuestas;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Aprobar las modificaciones de los Arts. 92 y 93 del Reglamento aprobado por Acta N° 81, Resolución N° 1 de fecha 29 de noviembre de 1993 y publicado por Circular N° 2145 del Consejo de Educación Secundaria, los que quedarán redactadas de la siguiente forma:

Artículo 92 – La renuncia a horas de clase adjudicadas después de la elección, siempre que no exista causa justificada establecida por

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - CODICEN -
PRO-SECRETARÍA

Resolución del Consejo o del órgano en quien este delegue, previa evaluación de la Inspección Docente teniendo en cuenta, en cada caso, la opinión del Director del Liceo que corresponda, tendrá los siguientes efectos:

92.1) En el caso de los profesores efectivos, el renunciante sólo podrá optar por horas hasta completar la Unidad Docente (20 horas), hasta la finalización del año lectivo. La reiteración de la renuncia lo inhabilitará a tomar más de 20 horas durante el año lectivo siguiente

92.2) En el caso de los profesores interinos, el renunciante será eliminado de las listas de interinos y suplentes por el año lectivo en todas las asignaturas en que se encuentre ordenado y, en consecuencia, no podrá volver a tomar horas hasta después del 28 de febrero. La reiteración de la renuncia hará extensiva la sanción al año lectivo siguiente.

92.3) A los fines de la instrumentación del trámite de renuncia se establece que:

Las Direcciones liceales remitirán las renunciaciones a la Inspección Docente, con copia al Departamento Docente, dentro de las 24 horas de su presentación, debidamente informadas. Al mismo tiempo deberán comunicar las vacantes al Departamento Docente a fin de proveerlas. Esta dependencia inhabilitará al docente renunciante hasta que recaiga resolución del Consejo o del órgano en quien éste delegue.

La Inspección dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para expedirse sobre la justificación o no de la renuncia, comunicando su dictamen al Consejo o al órgano en quien éste delegue, el que resolverá en definitiva sobre el particular, librando comunicación al Departamento Docente, Inspección Docente y al Liceo, el que notificará al interesado. Tanto el Departamento Docente como la Inspección deberán contar con un registro de las renunciaciones no justificadas a los efectos de constatar posibles reincidencias.

92.4) Si transcurridos 30 días calendario, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la renuncia, el Consejo no se hubiera expedido, el renunciante quedará nuevamente habilitado a optar por más horas, hasta tanto no se dicte resolución al respecto.

Artículo 93 – Cuando la Dirección liceal informe que la renuncia presentada no es justificada y entienda que la misma ha causado perjuicios a la Administración y a los educandos, siempre y cuando la Inspección Docente respectiva avale tal afirmación y constate que el docente es reincidente en cuanto a su proceder, el Consejo podrá iniciar sumario administrativo al renunciante a fin de esclarecer los hechos acaecidos. A los fines de considerar al docente como reincidente se tendrá en cuenta la reincidencia que haya ocurrido en el mismo año lectivo o en algún año anterior.

2) Establecer que las presentes modificaciones rigen para el Consejo de Educación Secundaria, hasta tanto se pronuncie el Consejo de Educación Técnico Profesional sobre la resolución adoptada.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA – CODICEN -
PRO-SECRETARÍA



ANEP



UTU

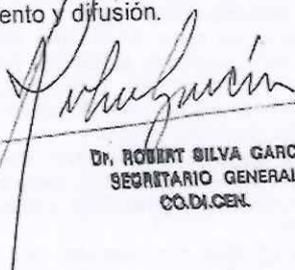
**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL**



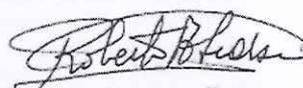
Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
PROSECRETARÍA

3) Remitir fotocopia autenticada de obrados al Consejo de Educación Técnico Profesional para su pronunciamiento, el cual deberá elevarse a la Secretaría General para su tratamiento por este Consejo.

Comuníquese a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa y al Consejo de Educación Técnico Profesional en la forma establecida. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria para su conocimiento y difusión.



DR. ROBERT SILVA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL
C.O.D.I.CEN.



Dr. Roberto Scarsa
Vicepresidente CODICEN

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - CODICEN -
PRO-SECRETARÍA

Handwritten notes and signatures in the top left corner, including the name 'Rosario Vaz'.



RENUNCIAS DOCE 17/12

Montevideo, 5 de octubre de 2004

ACTA 65
RESOL 13
EXP. 4-587/04
MGS/DBH/jpv

Prof. ROSARIO VAZ
Asesora Docente de
Programa Gestión Escolar

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con la modificación de los Artículos 92 y 93 del Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de Profesores de docencia directa, interinos y suplentes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 73, Acta N° 12 de fecha 18 de marzo de 2004, este Consejo Directivo adoptó las siguientes modificaciones para los docentes del Consejo de Educación Secundaria:

Artículo 92 - La renuncia a horas de clase adjudicadas después de la elección, siempre que no exista causa justificada establecida por Resolución del Consejo o del órgano en quien este delegue, previa evaluación de la Inspección Docente teniendo en cuenta, en cada caso, la opinión del Director del Liceo que corresponda, tendrá los siguientes efectos:

92.1) En el caso de los profesores efectivos, el renunciante sólo podrá optar por horas hasta completar la Unidad Docente (20 horas), hasta la finalización del año lectivo. La reiteración de la renuncia lo inhabilitará a tomar más de 20 horas durante el año lectivo siguiente.

92.2) En el caso de los profesores interinos, el renunciante será eliminado de las listas de interinos y suplentes por el año lectivo en todas las asignaturas en que se encuentre ordenado y, en consecuencia, no podrá volver a tomar horas hasta después del 28 de febrero. La reiteración de la renuncia hará extensiva la sanción al año lectivo siguiente.

92.3) A los fines de la instrumentación del trámite de renuncia se establece que:

Las Direcciones liceales remitirán las renunciaciones a la Inspección Docente con copia al Departamento Docente, dentro de las 24 horas de su presentación, debidamente informadas. Al mismo tiempo deberán comunicar las vacantes al Departamento Docente a fin de proveerlas. Esta dependencia inhabilitará al docente renunciante hasta que recaiga resolución del Consejo o del órgano en quien éste delegue.

La Inspección dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para expedirse sobre la justificación o no de la renuncia, comunicando su dictamen al Consejo o al órgano en quien este delegue, el que resolverá en definitiva el particular, librándole comunicación al Departamento Docente, Inspección Docente y al Liceo, el que notificará al interesado. Tanto el Departamento Docente como la Inspección deberán contar con un registro de las renunciaciones no justificadas a los efectos de constatar posibles reincidencias.

92.4) Si transcurridos 30 días calendario, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la renuncia, el Consejo no se hubiera



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

expedido, el renunciante quedará nuevamente habilitado a optar por más horas, hasta tanto no se dicte resolución al respecto.
Artículo 93 - Cuando la Dirección liceal informe que la renuncia presentada no es justificada y entienda que la misma ha causado perjuicios a la Administración y a los educandos, siempre y cuando la Inspección Docente respectiva avale tal afirmación y constata que el docente es reincidente en cuanto a su proceder, el Consejo podrá iniciar sumario administrativo al renunciante a fin de esclarecer los hechos acaecidos. A los fines de considerar al docente como reincidente se tendrá en cuenta la reincidencia que haya ocurrido en el mismo año lectivo o en algún año anterior.

II) que el Consejo de Educación Técnico Profesional ante solicitud de pronunciamiento sobre el tema, informa que por Resolución 198/02 se estableció una serie de disposiciones internas tendientes a evitar que se produzcan renuncias a horas docentes una vez elegidas por estos:

III) que las mismas consisten en un estricto sistema de control, donde los docentes que renuncien por cualquier motivo a las horas elegidas, para las que fueron designados en cualquier carácter (efectivos o interinos) antes de la iniciación de cursos, perderán sus derechos de elegir nuevamente horas durante el año lectivo, con la única excepción de la interferencia horaria debidamente justificada y cuya disposición fue complementada con una serie de circulares, instructivos y formularios que vienen, en los hechos, a cumplir análoga función a la prevista en las modificaciones dispuestas para el Programa 03;

CONSIDERANDO: que este Cuerpo considera pertinente la unificación de criterios para la designación de docencias directas interinas y/o suplentes para ambos Desconcentrados;

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Disponer que las modificaciones a los Artículos 92 y 93 del Reglamento General para el ordenamiento y designación de docentes interinos y/o suplentes dispuesto por Resolución N° 73, Acta N° 12 de 18 de marzo de 2004, rige también para el Consejo de Educación Técnico Profesional, a partir del año 2005.

Comuníquese a la Asesoría Letrada, Unidades Letradas y Contenciosa y siga al Consejo de Educación Técnico Profesional a todos sus efectos.

[Handwritten signature]

Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

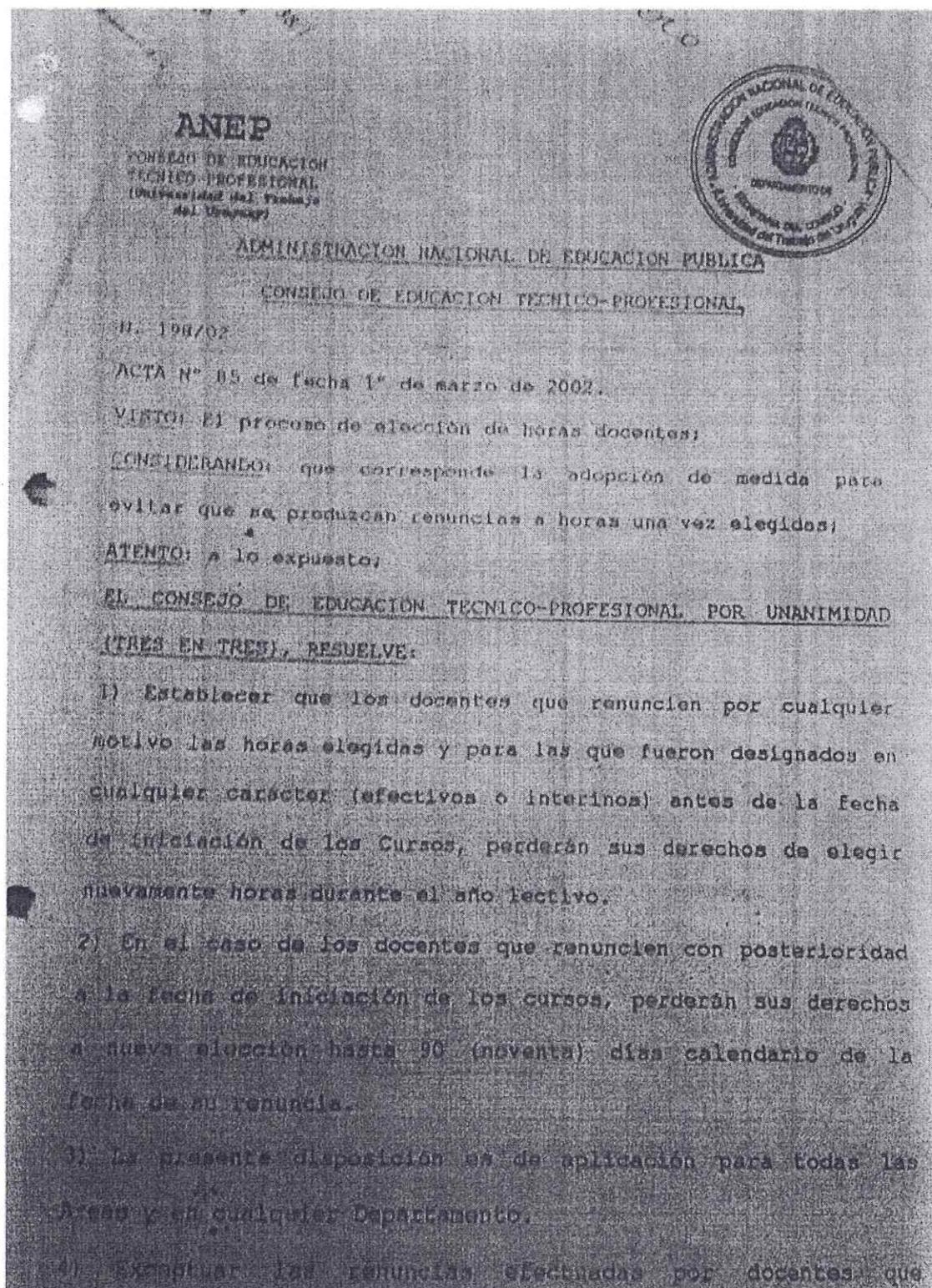
A. N. E. P.
CO. OIC. N.
C. D. DIRECTIVO CENTRAL
o Adm. de Secretaría Gral.

09 NOV 2004

[Handwritten signature]

Javier Bonilla Saus
Director Nacional
de Educación Pública

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
de Comunicaciones
NOV. 2004





ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

justificada, en cuyo caso las correspondientes Escuelas deberán otorgar a los docentes que se encuentran en la mencionada situación, una constancia que justifique la no solución a la problemática planteada.

Se pasa al Departamento de Asesoramiento Curricular para su difusión por Circular y siga el programa establecido.

[Handwritten signature]
Directora General

[Handwritten signature]
Dr. Alfredo TEDESCHI MIERRO
Secretario General

YA/nc

CONSEJO DE EDUCACION
TECNICO PROFESIONAL
08 MAR 2022
PARTAMENTO DE SECRETARIA
DEL CONSEJO
SALIDO

CONSEJO DE EDUCACION
TECNICO PROFESIONAL
08 MAR 2022
ENI...DA

Anexo 3 - Formulario Control de Carga Horaria



CONTROL DE CARGA HORARIA

Quien suscribe manifiesta: que las cargas horarias que anteceden refieren a "carga horaria

HORAS ASIGNADAS A LA FECHA EN 20....

ORGANISMO	DOCENCIA DIRECTA		COORD.	DOCENCIA INDIRECTA			NO DOCENTE	TOTAL
	ESCALAF.	OTROS*		BÁSICO	ESCALAF	OTROS		
PRIMARIA								
SECUNDARIA								
D.G.E.T.P								
CFE								
OTROS** ORGANISMOS								
TOTAL ADM. PÚBLICA								

presupuestal"; que conoce y acepta las previsiones contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente, así como el régimen en materia de acumulaciones de sueldos y funciones.

*Otros: Horas por Proyecto, etc:

** INDICAR ORGANISMO: _____

FIRMA
CONTRAFIRMA:
C.I.:

FECHA		

OYM 42616



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Anexo 4 - Formulario Poder



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

PODER PARA ELECCIÓN DE HORAS

Quien suscribe _____ C.I. _____
 Autoriza a _____ C.I. _____
 a elegir horas en su nombre en el área _____
 Lugar _____ Fecha _____

**CONTROL DE CARGA HORARIA
HORAS ASIGNADAS A LA FECHA EN 20.....**

ORGANISMO	DOCENCIA DIRECTA		COORD.	DOCENCIA INDIRECTA			NO DOCENTE	TOTAL
	ESCALAF.	OTROS*		BÁSICO	ESCALAF.	OTROS		
PRIMARIA								
SECUNDARIA								
C.E.T.P.								
FORMACIÓN DOCENTE								
OTROS** ORGANISMOS								
TOTAL ADM. PÚBLICA								

Quien suscribe manifiesta: que las cargas horarias que anteceden refieren a "carga horaria presupuestal"; que conoce y acepta las previsiones contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente, así como el régimen en materia de acumulaciones de sueldos y funciones.

* Otros: Horas por Proyecto, etc.

**Indicar Organismo

FIRMA

CONTRAFIRMA: _____

Observaciones: El presente formulario debe ser acompañado con las fotocopias de Cédula de Identidad del representado y del representante.

Informe complementario:

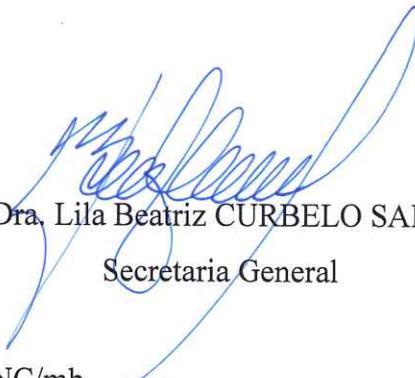
El docente ocupa el lugar _____ del registro _____

Elige _____

OYM 42716

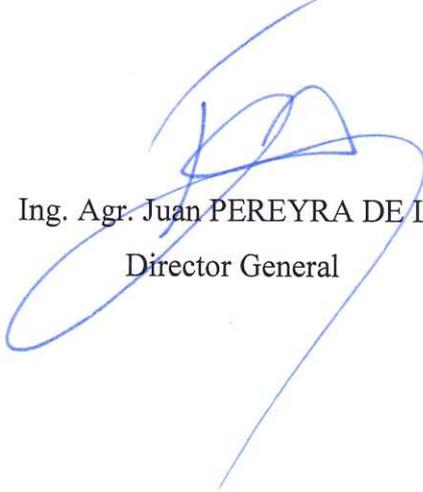
2) Comuníquese por la Mesa de Entrada de Dirección General a la Subdirección y a la Secretaría Docente de este Subsistema.

3) Pase a la División Comunicaciones y Cultura para su publicación a través del portal web institucional, al amparo de la Circular N° 54/00 del Consejo de Educación Técnico-Profesional y siga con urgente diligenciamiento al Departamento de Administración Documental para comunicar a las Direcciones Técnicas de Gestión Educativa y de Gestión Académica y por su intermedio a los Programas Educativos e Inspección Coordinadora. Hecho, archívese.



Dra. Lila Beatriz CURBELO SALVO
Secretaria General

NC/mb



Ing. Agr. Juan PEREYRA DE LEÓN
Director General